



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DEL PROCESO

ACCIÓN CONSTITUCIONAL	TUTELA
RADICADO	13 001 33 33 007 2022 00042 00
ACCIONANTE	GUILLERMO LEÓN
ACCIONADO	DIAN
VINCULADO	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS
ASUNTO	ORDENA VINCULACIÓN
AUTO de sustanciación	063

II. CONSIDERACIONES

Habiendo sido admitida la acción de tutela de referencia mediante auto adiado 14 de febrero de 2022, advierte este funcionario judicial que aún no se ha integrado debidamente el contradictorio para el debido trámite de esta acción.

De esta forma, estudiado en su totalidad el expediente digital, emerge la necesidad de vincular al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que esta entidad se encuentra asociada con los hechos de la presente acción constitucional. Es de anotar que se hace procedente la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil como accionada en los términos expuestos, al tenor de lo establecido por la Corte Constitucional al referir que cuando el juez de tutela considere -según el análisis de los hechos y de la relación entre las funciones que se cumplen o las actividades que se desarrollan y la invocada vulneración o amenaza de derechos fundamentales (nexo causal)- que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas, aquél está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela.¹

Así las cosas, habrá de vincularse a la Comisión Nacional del Servicio Civil como accionada en la presente acción constitucional, y se le requerirá para que presente un informe sobre los hechos narrados por el accionante. Lo anterior, en los términos del artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y como garantía del debido proceso y del derecho de defensa.

De otra parte, se comunicó la existencia de esta acción constitucional a los demás participantes del concurso, para que si a bien lo tienen intervengan en este asunto,

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

¹Corte Constitucional, A-005-97. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.





PRIMERO. - ORDÉNESE la vinculación como accionada al presente trámite constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil haciéndole entrega de copia de la tutela y sus anexos. Esta notificación se surtirá por medio electrónico al buzón de notificaciones judiciales señalado en el libelo de demanda o el que tenga registrado en su página web la mencionada entidad.

TERCERO. – COMUNÍQUESE la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en la Convocatoria No. 1461 de 2020, para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685. Para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar un aviso en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia. Lo anterior, de manera que si los participantes de la convocatoria No. 1461 de 2020 lo consideran pertinente, efectúen las manifestaciones a las que haya lugar y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación en la página web de la CNSC, según lo que se ha expuesto.

CUARTO. - Se solicita a la entidad vinculada que rinda un informe sobre los hechos de la presente acción de tutela. Para tal efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas. Este informe debe ser remitido por correo electrónico al buzón admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta notificación se surtirá por medio electrónico.

SEXTO. - Notificar la presente providencia al accionante Guillermo León a través del correo electrónico reportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DIAZ
Juez

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Moreno Diaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 007 Función Mixta Sin Secciones
Cartagena - Bolivar

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0589d5963c3650b89c80fcd96931551aadf34cafb093fde07b4b2dedea456f

Documento generado en 15/02/2022 08:11:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS2781-1-8